



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 644-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 7 de diciembre del 2021.

#### VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 1588 de fecha 7 de mayo del 2021, el Informe N°329-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Agropecuario Lic. Palmer Figueroa Madrid, la Orden de Servicio N° 657 de fecha 26 de mayo del 2021, el Informe N°962-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Agropecuario Lic. Palmer Figueroa Madrid, la Carta N°02/MPLC de fecha 6 de junio del 2021, el Informe N° 1984-2021-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 438-2021-DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0827-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, conforme lo dispuesto en la Directiva N°02-2021-MPLC “DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION”, Disposiciones Finales Segunda, establece “Para todo lo no previsto en la presente Directiva, supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Supremo N°344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Código Civil y demás normas generales y específicas que resulten aplicables”;

Que, conforme lo dispuesto en la Directiva N°02-2021-MPLC “DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION”, artículo 7 Disposición Específica, numeral 7.9 Causales de Resolución parcial o total de contrato, literal d) Por Mutuo Acuerdo sin responsabilidad de las partes, previa suscripción del acta firmada por el Residente e Inspector del proyecto u obra y/o el área usuaria y el Contratista;

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 1588 de fecha 7 de mayo del 2021, para la contratación del servicio de alquiler de camión de 4 TN, para el PI “MEJORAMIENTO DE LA POST COSECHA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL Y PECUARIOS AMANECER, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, por un monto de S/3,000.00 soles, presentado mediante Informe N°329-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Agropecuario Lic. Palmer Figueroa Madrid, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 1588-2021;

Que, se tiene la Orden de Servicio N° 0657 de fecha 26 de mayo del 2021, que formaliza el contrato con el Proveedor PALOMINO VALENCIA OMAR SIMON, con RUC N° 10239690624, para que cumpla en prestar el servicio de alquiler de camión de 4 TN maquina seca sin operador, por un precio total de S/3,000.00 soles, para el PI “MEJORAMIENTO DE LA POST COSECHA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL Y PECUARIOS AMANECER, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, notificado en fecha 2 de junio del 2021;

Que, se tiene el Informe N°962-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Agropecuario Lic. Palmer Figueroa Madrid, en referencia al servicio de alquiler de camión de 4 TN maquina seca sin operador, por un precio total de S/3,000.00 soles, para el Plan de Negocio “MEJORAMIENTO DE LA POST COSECHA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL Y PECUARIOS AMANECER, DISTRITO DE SANTA ANA,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

### "Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

PROVINCIA DE LA CONVENCION -- CUSCO", mediante el cual hace llegar el Acta de resolución parcial de contrato suscrita con el Proveedor PALOMINO VALENCIA OMAR SIMON, debido a que se concluyeron las actividades del Plan de Negocio, con esas consideraciones informa que corresponde el pago por 10 días de trabajos ejecutados, detallando como sigue:

O/S	MONTO TOTAL O/S	MONTO A PAGAR	MONTO A RESOLVER
657-2021	S/3,000.00	S/1,500.00 (por 10 días)	S/1,500.00 (por 10 días)

Que, mediante Informe N° 1984-2021-YCR-UA-DA-MPLC/LC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita al Director de Administración que mediante acto resolutorio se apruebe la Resolución parcial de la Orden de Servicio N° 657-2021 para la contratación del servicio de alquiler de camión de 4 TN maquina seca sin operador, por un precio total de S/3,000.00 soles, para el PI "MEJORAMIENTO DE LA POST COSECHA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL Y PECUARIOS AMANECER, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION -- CUSCO", en razón de la culminación del plan de negocio, siendo así solicita que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, mediante Informe Legal N° 827-2020/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente resolver de forma parcial el contrato formalizado mediante Orden de Servicio N° 0657-2021, formalizado con el Proveedor PALOMINO VALENCIA OMAR SIMON, con RUC N° 10239690624 para que cumpla en prestar el servicio de alquiler de camión de 4 TN maquina seca sin operador, por un precio total de S/3,000.00 soles, para el PI "MEJORAMIENTO DE LA POST COSECHA DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL Y PECUARIOS AMANECER, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION -- CUSCO", en mérito a las causales descritas en el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.23, por lo que;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO formalizado a través de la Orden de Servicio N° 0657-2021 de fecha 26 de mayo del 2021, por las causales descritas en el el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..), y el artículo 165 numeral 165.5, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Resolución parcial del contrato formalizada a través de la Orden de Servicio N° 0657 de fecha 26 de mayo del 2021, obedece a causas no imputables al contratista, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, **POR CONSIGUIENTE**, se deberá resolver parcialmente la orden de servicio debiendo pagarse la suma de S/1,500.00 soles en merito al Informe N°962-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Agropecuario Lic. Palmer Figueroa Madrid.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C.  
UA  
CONTRATISTA  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CPC/Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI/ 41179748